

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## CARATULA

**Unidad Administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

**Identificación:** Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante **Bit. 12/KZ-0059/12/15**

**Partes o secciones clasificadas:** página 1 de 5 contiene Domicilio particular, teléfono

**Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "M. Vargas Prieto".

**Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017;  
**número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta de No. 02/2017.

5656



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO  
NUMERO DFG-133/2015.  
FOLIO: 000978.  
EXPEDIENTE: 310/2015.  
BITACORA: 12/KZ-0059/12/15.  
FECHA: 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.**

**EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARIA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIONES DE SERVICIOS TURISTICOS PLAYA PAPAGAYO, S.C.L., EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

**RESULTANDO**

**I.-** Que por formato único de solicitud fechada el nueve de diciembre del dos mil quince, presentada con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por **el C. Pedro Soriano Sánchez, representante legal de la persona moral denominada "Sociedad Cooperativa de Producción y Prestaciones de Servicios Turísticos Playa Papagayo" S.C.L.**, solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **36.00 m<sup>2</sup> (treinta y seis metros cuadrados)** de zona federal marítima terrestre, localizada en **Playa Papagayo**, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Magallanes, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, **para instalar un módulo de fibra de vidrio, para venta de boletos de deportes acuáticos.**

**II.-**

**CONSIDERANDO**

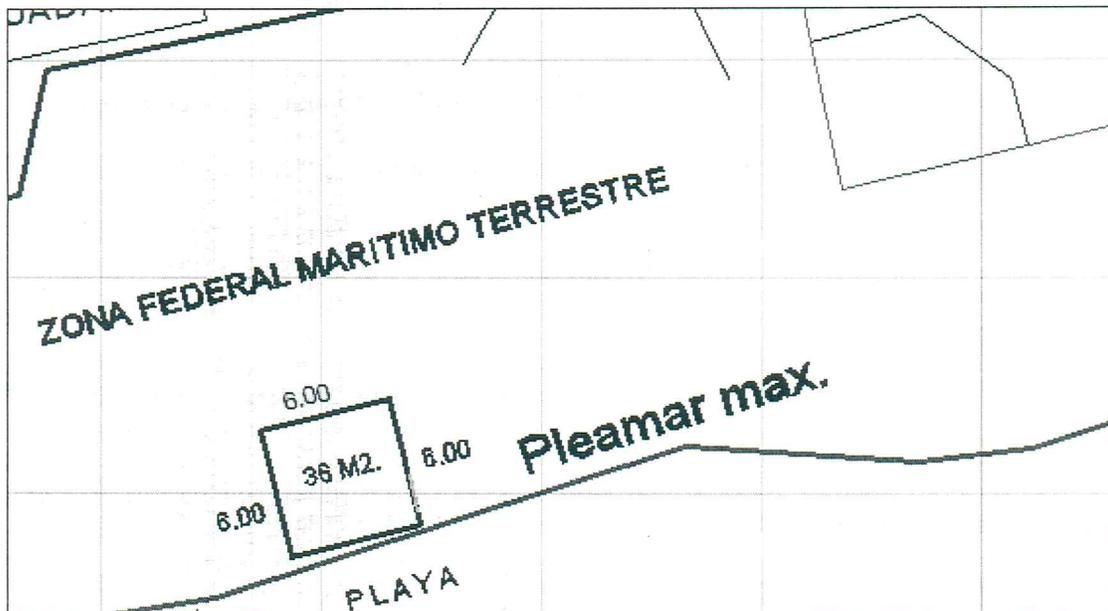
**I.-** Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; como son la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito natural de aguas marítimas; para autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y

explotación de los bienes nacionales señalados, en consecuencia es facultad y competencia de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el “Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican”, publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el “Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican”, publicado el 31 de julio del 2015; con el “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican”, publicado el 3 de septiembre de 2015; y con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del “Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan”, publicado el 26 de septiembre de 2005. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se permite a la persona moral denominada **“Sociedad Cooperativa de Producción y Prestaciones de Servicios Turísticos Playa Papagayo” S.C.L.**, ocupar la superficie de **36.00 m<sup>2</sup> (treinta y seis metros cuadrados) de zona federal marítima terrestre, localizada en Playa Papagayo, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Magallanes, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para instalar un módulo de fibra de vidrio, para venta de boletos de deportes acuáticos**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

Figura 1



**SEGUNDO.-** El presente permiso tiene vigencia **de 3 meses, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución**, y su ejercicio se encuentra supeditado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"**, deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de fecha **14 de diciembre del año 2015**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

**TERCERO.-** El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

**CUARTO.-** El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**QUINTO.-** "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;

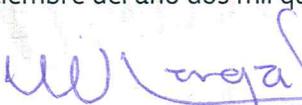
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija,
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene y limpieza, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- Queda prohibido expender o degustar bebidas alcohólicas.
- IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- XI.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental, salud, espectáculos, seguridad y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

**SEXTO.-** El permisionario deberá exhibir ante "La Secretaría" durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y de negativa de la prórroga del permiso.

**OCTAVO.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre “El Permisionario” y otros permisionarios o concesionarios, “La Secretaría” determinara a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

  
M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO  
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



“Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica”



5657



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO  
NUMERO DFG-131/2015.  
EXPEDIENTE: 302/2015.  
FOLIO: 000970.  
BITACORA: 12/KZ-0040/12/15.  
FECHA: 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.**

**EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARIA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "OPERADORA ANV" S.C., EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

**RESULTANDO**

**I.-** Que por formato único de solicitud fechada el tres de diciembre del dos mil quince, presentada el cuatro del mismo mes, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la C. **María José Álvarez Espitia, Representante Legal de la sociedad denominada Operadora ANV S.C.,** solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **625.00 m<sup>2</sup> (seiscientos veinticinco metros cuadrados)** de zona de playa marítima, localizada en **Playa Icacos, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Costa Azul,** Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, **para la llegada de competidores del evento deportivo denominado "X Acapulco 5k Internacional Ronald Johnson", con la instalación de 4 toldos de lona, 4 mesas, equipo de sonido, un inflable y área de hidratación de competidores, pertenencias y guardarropa.**

**II.-** Que la sociedad denominada **Operadora ANV S.C.,** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Camino a Santa Teresa número 187-C, cuarto piso, Colonia Parque del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. C.P. 14010. **Teléfono (55) 54248400, extensión 452 y 453. Correo electrónico eventos@anv.com.mx.**

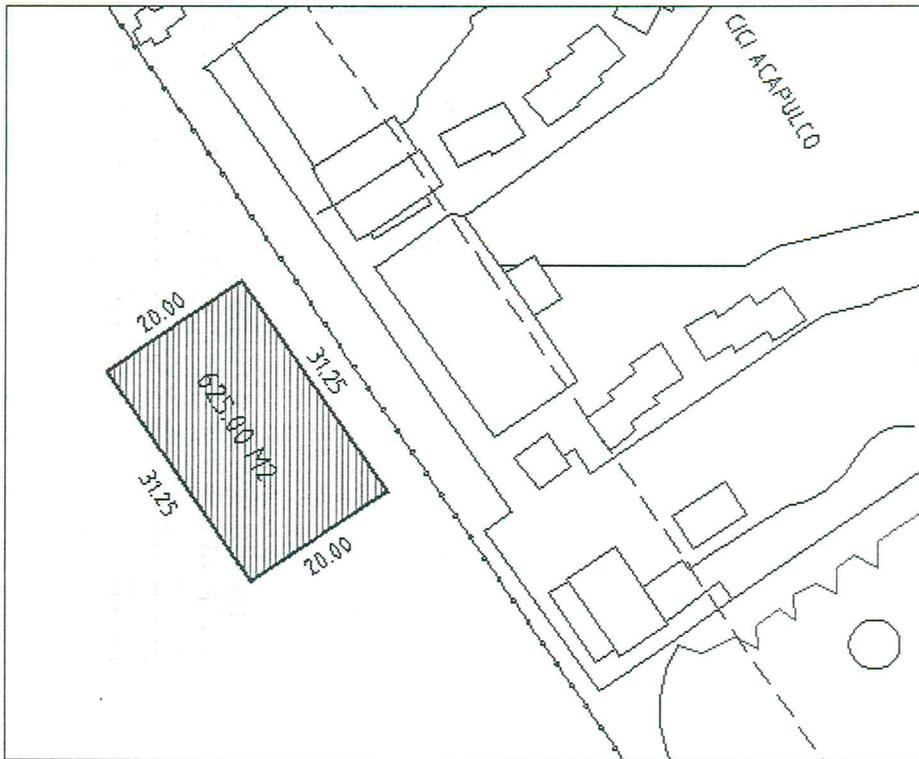
**CONSIDERANDO**

**I.-** Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; como son la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito natural de aguas marítimas; para autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales señalados, en consecuencia es facultad y competencia de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el “Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican”, publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el “Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican”, publicado el 31 de julio del 2015; con el “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican”, publicado el 3 de septiembre de 2015; y con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del “Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan”, publicado el 26 de septiembre de 2005. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se permite a **la persona moral denominada “Operadora ANV” S.C.**, ocupar la superficie de **625.00 m<sup>2</sup> (seiscientos veinticinco metros cuadrados)** de zona de playa marítima, (como se muestra en el siguiente croquis), localizada en **Playa Icacos, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Costa Azul**, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, **para la llegada de competidores del evento deportivo denominado “X Acapulco 5k Internacional Ronald Johnson”, con la instalación de 4 toldos de lona, área de hidratación de competidores, pertenencias y guardarropa, 4 mesas, equipo de sonido y un inflable**”, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.



**SEGUNDO.-** El presente permiso tiene vigencia **de 1 día, comprende el 23 de enero del 2016**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"**, deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso, así como, acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, seguridad, funcionamiento y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de fecha **14 de diciembre del año 2015**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

**TERCERO.-** El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

**CUARTO.-** El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**QUINTO.-** "El Permisionario" se obliga a:

I.- ~~No~~ transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene y limpieza, el área permitida, así como, garantizar y contar con todas las medidas de seguridad de las instalaciones proyectadas;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental, salud, espectáculos, seguridad y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
- XX.- Queda prohibido hacer ruido o vibraciones que excedan los decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
- XXI.- En caso de que el permisionario no cumpla con todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente permiso, el evento no podrá llevarse a cabo.

**SEXTO.-** El permisionario deberá exhibir ante “La Secretaría” durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y de negativa de la prórroga del permiso.

**OCTAVO.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre “El Permisionario” y otros permisionarios o concesionarios, “La Secretaría” determinara a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince.



*M. V. Z. Martín Vargas Prieto*  
**M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO**  
**DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"



5658



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO  
NUMERO DFG-132/2015.  
EXPEDIENTE: 301/2015.  
FOLIO: 000969.  
BITACORA: 12/KZ-0039/12/15.  
FECHA: 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.**

**EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARIA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "OPERADORA ANV" S.C., EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

**RESULTANDO**

I.- Que por formato único de solicitud fechada el tres de diciembre del dos mil quince, presentada el cuatro del mismo mes, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la C. **María José Álvarez Espitia, Representante Legal de la sociedad denominada Operadora ANV S.C.**, solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **625.00 m<sup>2</sup> (seiscientos veinticinco metros cuadrados)** de zona de playa marítima, localizada en **Playa Hamacas, Avenida Costera Miguel Alemán, Colonia Centro**, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, **para la salida de competidores del evento deportivo denominado "X Acapulco 5k Internacional Ronald Johnson", con la instalación de una mesa con canastas de plástico.**

II.- Que la sociedad denominada **Operadora ANV S.C.**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Camino a Santa Teresa número 187-C, cuarto piso, Colonia Parque del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. C.P. 14010. **Teléfono (55) 54248400, extensión 452 y 453. Correo electrónico [eventos@anv.com.mx](mailto:eventos@anv.com.mx).**

**CONSIDERANDO**

I.- Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; como son la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito natural de aguas marítimas; para autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales señalados, en consecuencia es facultad y competencia de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26,

29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican", publicado el 31 de julio del 2015; con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican", publicado el 3 de septiembre de 2015; y con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan", publicado el 26 de septiembre de 2005. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se permite a la persona moral denominada "**Operadora ANV**" S.C., ocupar la superficie de **625.00 m<sup>2</sup> (seiscientos veinticinco metros cuadrados)** de zona de playa marítima, (como se muestra en el siguiente croquis), localizada en **Playa Hamacas, Avenida Costera Miguel Alemán, Colonia Centro**, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, **para la salida de competidores del evento deportivo denominado "X Acapulco 5k Internacional Ronald Johnson", con la instalación de una mesa con canastas de plástico**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.



**SEGUNDO.-** El presente permiso tiene vigencia **de 1 día, comprende el 23 de enero del 2016**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"**, deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso, así como, acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, seguridad, funcionamiento y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de fecha **14 de diciembre del año 2015**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

**TERCERO.-** El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

**CUARTO.-** El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**QUINTO.-** "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene y limpieza, el área permitida, así como, garantizar y contar con todas las medidas de seguridad de las instalaciones proyectadas;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos

ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental, salud, espectáculos, seguridad y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

XX.- En caso de que el permisionario no cumpla con todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente permiso, el evento no podrá llevarse a cabo.

**SEXTO.-** El permisionario deberá exhibir ante “La Secretaría” durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y de negativa de la prórroga del permiso.

**OCTAVO.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre “El Permisionario” y otros permisionarios o concesionarios, “La Secretaría” determinará a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince.



M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO,  
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



“Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica”

5659

 <p><b>SEMARNAT</b> SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p><b>RESOLUCION DE NEGATIVA DE SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO CON NUMERO CONSECUTIVO DE CONTROL 60/2015</b>  <b>FOLIO: 000977.</b>  <b>EXPEDIENTE: 309/2015.</b>  <b>BITACORA: 12/KZ-0058/12/15.</b>  <b>FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015.</b>  <b>"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".</b></p>	<p>FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2015.  UNIDAD ADMINISTRATIVA: Delegación Federal.  RESERVADO.  PERIODO DE RESERVA: 2 años.  FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.</p>
--	--	--

**EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE NIEGA LA SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO PROMOVIDA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL MILAGRO DE GUERRERO" S.C. DE R.L. DE C.V.**

**RESULTANDO:**

I.- Que por formato único de solicitud de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, presentada con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el **C. Jesús Quiñarez Soriano, Representante Legal de la persona moral denominada "El Milagro de Guerrero" S.C. de R.L. de C.V.,** solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **100.00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados)** de **playa marítima**, localizada en **Playa el Morro, Calle Juan Serrano sin número, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Magallanes, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para colocar sombrillas, toldos, mesas y sillas, para renta.**

II.- Que **la persona moral denominada "El Milagro de Guerrero" S.C. de R.L. de C.V.,** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Juan Serrano sin número, Fraccionamiento Magallanes, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. C.P. 39670; y/o Calle Andador Teloloapan, Manzana 173, Lote 19, Colonia Ciudad Renacimiento sector 1, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Teléfono: 7441869015.**

**CONSIDERANDO:**

1.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio corresponde originalmente a la nación, quien tiene en todo momento el inalienable e imprescriptible dominio directo sobre ella, estos bienes se encuentran sujetos al régimen de dominio público y están exclusivamente bajo la jurisdicción de la federación, quien tiene la potestad de imponer al patrimonio nacional las modalidades que resulten necesarias, para cuando considere procedente, transmitir su dominio en beneficio de los particulares y constituir



la propiedad privada o establecer las condiciones mediante las cuales, de acuerdo al interés público, se regule en beneficio social el debido aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En tal virtud, la explotación, uso y/o aprovechamiento de los bienes nacionales, por las entidades públicas, los particulares o por sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante permiso o concesión otorgada por el ejecutivo federal, a través de su dependencia respectiva y su área procuradora autorizada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la legislación vigente aplicable al caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16, 119 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 5, 35 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**2.-** En ese sentido, la administración directa de los bienes y servicios públicos federales recae sobre el poder ejecutivo de la unión quien para el despacho de los negocios del orden administrativo contará con dependencias centralizadas y entidades paraestatales autorizadas, que estarán facultadas por área de competencia.

**I.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la administración pública centralizada y entre sus atribuciones se encuentra las de establecer, dirigir, coordinar, controlar y regular bienes, programas, políticas y servicios vinculados con el sector ambiental, así como ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. Para el conocimiento y atención en los asuntos que le son inherentes, esta dependencia federal se auxiliara de los servidores públicos y unidades administrativas que su reglamento interior establezca.

**II.-** Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los poderes Federales, la administración, control, vigilancia, ejercicio de su posesión y propiedad, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por conducto de la Delegación Federal en el estado de Guerrero, resolver los tramites de: Solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio, Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones de un permiso, Solicitud para obtener prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio e Invasión de aguas y ejecución de obras de defensa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 11, 27, 49, 80 fracciones II y XX, 90 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 párrafo I, 16, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 62, 64, 66, 69, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1,3, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 23, 26, 28, 40, 42, 50 y 51 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 42, 46 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus



Solicitante: El Milagro de Guerrero "S.C. de R.L. de C.V. Expediente 309/2015.  
Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. México.  
Tél. (744) 4341013 www.semarnat.gob.mx

órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el “Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican”, publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el “Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican”, publicado el 31 de julio del 2015; y con el “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican”, publicado el 3 de septiembre de 2015; y en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del “Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan”, publicado el 26 de septiembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

**3.-** Del análisis realizado por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, a la solicitud de permiso para el uso transitorio, se determinó:

**I.-** Con fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, **la persona moral denominada “El Milagro de Guerrero” S.C. de R.L. de C.V.**, presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio de una superficie de **100.00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados) de playa marítima**, localizada en **Playa el Morro, Calle Juan Serrano sin número, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Magallanes, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para colocar sombrillas, toldos, mesas y sillas, para renta**; expediente que una vez valorado se determinó que cumple satisfactoriamente con los requisitos previstos en la normatividad vigencia aplicable al caso, para continuar con la etapa de análisis para su resolución.

**II.-** En cuanto al estudio de procedencia de la ubicación geográfica de la superficie pretendida y la disponibilidad de la zona, con base en las documentales que forman parte expediente, al realizar la georreferencia topográfico del croquis de localización del promovente en el sistema de coordenadas geográficas wgs’ 84, en el plano número 26 de 74, escala 1:1,000, con fecha de elaboración julio de 2013, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en formato \*.dwg dentro del programa de computación AutoCad, se determinó que la superficie pretendida se localiza en la desembocadura de la Calle Juan Serrano donde convergen corrientes de aguas pluviales de las zonas altas del anfiteatro de Acapulco, alteran el entorno natural por la fuerza de su impacto sobre los bienes nacionales, además la conformación topográfica del lugar, por ser una desembocadura favorece que durante períodos de marea alta, masas de agua de mar penetren en este lugar con procesos erosivos y acrecivos importantes, que ponen en riesgo las ocupaciones que realizan los usuarios del lugar, en tal circunstancia, resulta improcedente autorizar el permiso para el uso transitorio, sustentado en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que la literalmente establece:

**“Artículo 7.** Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:



Solicitante: El Milagro de Guerrero “S.C. de R.L. de C.V. Expediente 309/2015.  
Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. México.  
Tél. (744) 4341013 www.semarnat.gob.mx

I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas,...

III. En los términos dispuestos, se hace de su conocimiento que los artículos 1, 6, 7 y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que todos los habitantes de la República Mexicana pueden usar los bienes de uso común y de dominio público sin más restricciones que las establecidas por la leyes y reglamentos administrativos, que a letra se transcriben:

**“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;

II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;”

**“Artículo 6.-** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

(...)

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

(...)

XXI.- Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.

**“Artículo 7.-** Son bienes de uso común:”

(...)

“IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;”

**“Artículo 8.-** Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos...”

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4, 6 fracción II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17 fracción IV, 28 fracción I, III y V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 24, 26, 31 y 32 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se niega a **la persona moral denominada “el Milagro de Guerrero” S.C. de R.L. de C.V.**, la solicitud de permiso para ocupar provisionalmente una superficie **de 100.00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados) de playa**



Solicitante: El Milagro de Guerrero “S.C. de R.L. de C.V. Expediente 309/2015.  
Carretera Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero. México.  
Tél. (744) 4341013 www.semarnat.gob.mx

**marítima**, localizada en **Playa el Morro, Calle Juan Serrano sin número**, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Magallanes, **Municipio de Acapulco de Juárez**, Guerrero, **para colocar sombrillas, toldos, mesas y sillas, para renta**, lo cual se resuelve en base a las consideraciones expuestas en la fracción segunda del considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 6° fracción II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V y XI, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 74, 75 y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se hace del conocimiento de **la persona moral denominada “el Milagro de Guerrero” S.C. de R.L. de C.V.**, que al no contar previamente con el permiso para el uso transitorio correspondiente de esta Secretaría no debe usar, aprovechar o explotar la superficie solicitada.

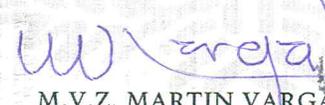
Independientemente de lo anterior, se le apercibe, en caso de incumplimiento se le harán efectivas las sanciones a que se refieren los artículos 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, consistentes en: prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

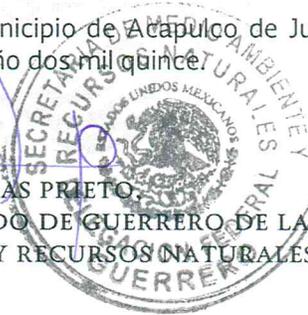
**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. De igual forma, de conformidad con el artículo 33 de la Ley antes invocada, el expediente que motivó la presente resolución administrativa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles en esta Delegación Federal.

**CUARTO.-** La presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince.

  
M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO,  
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.





5660

	<p><b>RESOLUCION DE NEGATIVA DE SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO CON NUMERO CONSECUTIVO DE CONTROL 58/2015.</b>  <b>FOLIO: 000976.</b>  <b>EXPEDIENTE: 308/2015.</b>  <b>BITACORA: 12/KZ-0056/12/15.</b>  <b>FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015.</b>  <b>"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".</b></p>	<p>FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2015.  UNIDAD ADMINISTRATIVA: Delegación Federal. RESERVADO.  PERIODO DE RESERVA: 2 años.  FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.</p>
---	---	---

**EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE NIEGA LA SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO PROMOVIDA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CONDESA DEL MAR", S.C.L.**

**RESULTANDO:**

**I.-** Que por formato único de solicitud fechada el ocho de diciembre del dos mil quince, presentada con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por **el C. Fernando Serrano Medel, representante legal de la persona moral denominada "Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar", S.C.L.,** solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **100.00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados)** de playa marítima, localizada en **Playa Condesa, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero,** para **instalar un módulo de fibra de vidrio y área de maniobras de actividades náuticas.**

**II.-** Que la **persona moral denominada "Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar, S.C.L.,** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Costera Miguel Alemán número 165, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. C.P. 39690. Teléfono: 744 4872113 y 7442075074.** Correo electrónico: **scpcondesa@gmail.com**

**CONSIDERANDO:**

**1.-** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio corresponde originalmente a la nación, quien tiene en todo momento el inalienable e imprescriptible dominio directo sobre ella, estos bienes se encuentran sujetos al régimen de dominio público y están exclusivamente bajo la jurisdicción de la federación, quien tiene la potestad de imponer al patrimonio nacional las modalidades que resulten necesarias, para cuando considere procedente, transmitir su dominio en beneficio de los particulares y constituir la propiedad privada o establecer las condiciones mediante las cuales, de acuerdo al interés



Solicitante: "Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar", S.C.L. Expediente 308/2015.  
Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, México.  
Tél. (744) 4341013 www.semarnat.gob.mx

público, se regule en beneficio social el debido aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En tal virtud, la explotación, uso y/o aprovechamiento de los bienes nacionales, por las entidades públicas, los particulares o por sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante permiso o concesión otorgada por el ejecutivo federal, a través de su dependencia respectiva y su área procuradora autorizada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la legislación vigente aplicable al caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16, 119 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 5, 35 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**2.-** En ese sentido, la administración directa de los bienes y servicios públicos federales recae sobre el poder ejecutivo de la unión quien para el despacho de los negocios del orden administrativo contará con dependencias centralizadas y entidades paraestatales autorizadas, que estarán facultadas por área de competencia.

**I.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la administración pública centralizada y entre sus atribuciones se encuentra las de establecer, dirigir, coordinar, controlar y regular bienes, programas, políticas y servicios vinculados con el sector ambiental, así como ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. Para el conocimiento y atención en los asuntos que le son inherentes, esta dependencia federal se auxiliara de los servidores públicos y unidades administrativas que su reglamento interior establezca.

**II.-** Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los poderes Federales, la administración, control, vigilancia, ejercicio de su posesión y propiedad, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por conducto de la Delegación Federal en el estado de Guerrero, resolver los tramites de: Solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio, Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones de un permiso, Solicitud para obtener prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio e Invasión de aguas y ejecución de obras de defensa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 11, 27, 49, 80 fracciones II y XX, 90 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 párrafo I, 16, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 62, 64, 66, 69, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1,3, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 23, 26, 28, 40, 42, 50 y 51 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 42, 46 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y



Solicitante: "Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar", S.C.L. Expediente 308/2015.  
Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero, México.  
Tél. (744) 4341013 www.semarnat.gob.mx

aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican”, publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el “Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican”, publicado el 31 de julio del 2015; y con el “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican”, publicado el 3 de septiembre de 2015; y en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del “Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan”, publicado el 26 de septiembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

**3.-** Del análisis realizado por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, a la solicitud de permiso para el uso transitorio, se determinó:

**I.-** Con fecha ocho de diciembre del dos mil quince, **la persona moral denominada “Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar, S.C.L.**, presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio de una superficie de **100.00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados)** de playa marítima, localizada en **Playa Condesa**, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, **para instalar un módulo de fibra de vidrio y área de maniobras de actividades náuticas**, expediente que una vez valorado se determinó que cumple satisfactoriamente con los requisitos previstos en la normatividad vigencia aplicable al caso, para continuar con la etapa de análisis para su resolución.

**II.-** En cuanto al estudio de procedencia de la ubicación geográfica de la superficie pretendida y la disponibilidad de la zona, con base en el análisis del croquis de localización y de las documentales que obran en el expediente se detectó que la superficie pretendida por el solicitante se localiza dentro de una área de uso común, como es la playa marítima, donde pretenden realizar maniobras náuticas e instalar un módulo de fibra de vidrio, con las que se obstruye el libre tránsito y ponen en riesgo la integridad física de los usuarios del lugar. En tal circunstancia, es de interés público mantenerlo libre de construcciones e instalaciones para garantizar su uso y disfrute por toda persona sin limitaciones y sin más restricciones que las que la propia ley establece. Tal como se aprecia al realizar el montaje topográfico del croquis de localización del promovente en el plano número 26 de 74, escala 1:1,000, de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en formato \*.dwg dentro del programa de computación AutoCad, lo que contraviene lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, II y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que literalmente establecen:

**“Artículo 7.** Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas,...

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquellas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de



Solicitante: “Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar”, S.C.L. Expediente 308/2015.  
Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero, México.  
Tél. (744) 4341013 www.semarnat.gob.mx

desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente.”

“**Artículo 74.** “Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

(...)

VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento...”.

Bajo esos términos, es competencia de esta Secretaría garantizar el derecho de libre tránsito para disfrutar de los bienes nacionales de uso común, sin que medie obstáculo o elemento alguno que lo impida, de tal forma que este derecho es considerado de interés público, donde predomina el derecho colectivo sobre el interés personal.

III. Con base en lo anterior, se hace de su conocimiento que los artículos 1, 6, 7 y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que todos los habitantes de la República Mexicana pueden usar los bienes de uso común y de dominio público sin más restricciones que las establecidas por la leyes y reglamentos administrativos, que a letra se transcriben:

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:  
I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;  
II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;”

“**Artículo 6.-** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:  
I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

(...)

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

(...)

XXI.- Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.

“Artículo 7.- Son bienes de uso común:”

(...)

“IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;”

“**Artículo 8.-** Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos...”

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero;



Solicitante: “Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar”, S.C.L. Expediente 308/2015.  
Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero, México.  
Tél. (744) 4341013 www.semarnat.gob.mx

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4, 6 fracción II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17 fracción IV, 28 fracción I, III y V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 24, 26, 31 y 32 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se niega a **la persona moral denominada "Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar, S.C.L.**, la solicitud de permiso para ocupar provisionalmente una superficie **de 100.00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados)** de playa marítima, localizada en **Playa Condesa**, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para **instalar un módulo de fibra de vidrio y área de maniobras de actividades náuticas**, lo cual se resuelve en base a las consideraciones expuestas en la fracción segunda del considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 6° fracción II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V y XI, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 74, 75 y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se hace del conocimiento de la persona moral denominada **"Sociedad Cooperativa de Producción Condesa del Mar, S.C.L.**, que al no contar previamente con el permiso para el uso transitorio correspondiente de esta Secretaría no debe usar, aprovechar o explotar la superficie solicitada.

Independientemente de lo anterior, se le apercibe, en caso de incumplimiento se le harán efectivas las sanciones a que se refieren los artículos 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, consistentes en: prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. De igual forma, de conformidad con el artículo 33 de la Ley antes invocada, el expediente que motivó la presente resolución administrativa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles en esta Delegación Federal.

**CUARTO.-** La presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince.

  
M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO,  
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

